

CANONES VIGENTES A PARTIR DE 01 DE ENERO DE 2015.



Decreto ejecutivo No 104 de fecha 1 de Julio de 2013 Publicado en el Diario Oficial

EL SALVADOR
REPUBLICA DE LA AMÉRICA CENTRAL

Tomo 400 de ese mismo día, Mes y Año.

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO \$	VALOR EN \$	13% IVA	VALOR TOTAL \$
PARA LA PESCA INDUSTRIAL				
a) Para la autorización: 70 SMM.	251.70	17,619.00	2,290.47	19,909.47
b) Para renovar autorizaciones: 8 SMM.	251.70	2,013.60	261.77	2,275.37
c) Licencia: 10 SMM por cada barco.	251.70	2,517.00	327.21	2,844.21
PESCA INDUSTRIAL DE ESPECIES ALTAMENTE MIGRATORIAS CON ARTE DE CERCO				
a) Autorización y renovación a personas naturales o jurídicas que desembarquen o procesen en territorio nacional: 1/8 SMM, por cada tonelada de registro neto por cada barco por un año, dentro del territorio nacional, 174 SMM por barco anualmente dentro del plazo autorizado.	251.70	31.46	4.09	35.55
	251.70	43,795.80	5,693.45	49,489.25
b) La licencia especial de pesca, si desembarca o procesa en territorio nacional: 1/25 SMM, por Tonelada de registro neto - TRN - por el primer viaje de pesca anual, los demás viajes de pesca durante el año, no tendrán cánones si no desembarca su producción en territorio nacional, 1/6 SMM por TRN, por viaje de pesca.	251.70	10.07	1.31	11.38
	251.70	41.95	5.45	47.40
c) La inscripción o modificación en el registro 3 SMM	251.70	755.10	98.16	853.26
PARA LA PESCA ARTESANAL				
a) La autorización y renovación para extracción artesanal de subsistencia o auto consumo será exenta; la Licencia de Pescador Individual con remo 1/126 SMM.	251.70	2.00	0.26	2.26
Asociado 1/252 SMM.	251.70	1.00	0.13	1.13
b) La autorización y renovación para pesca artesanal con embarcaciones con motor fuera de borda 1/126 SMM, para pescador individual.	251.70	2.00	0.26	2.26
Para Asociados 1/252 SMM.	251.70	1.00	0.13	1.13

CANONES VIGENTES A PARTIR DE 01 DE ENERO DE 2015.

La Licencia por embarcación para pescador marino asociado 1/25 SMM.	251.70	10.07	1.31	11.38
La Licencia por embarcación para pescador marino individual 1/17 SMM.	251.70	14.81	1.92	16.73
Licencia por embarcación para pescador continental Asociado 1/50 SMM.	251.70	5.03	0.65	5.69
Licencia por embarcación para pescador continental individual 1/25 SMM.	251.70	10.07	1.31	11.38
c) La autorización y renovación de pesca artesanal efectuada con embarcaciones de motores estacionarios de hasta ciento ochenta caballos de fuerza 1 SMM.	251.70	251.70	32.72	284.42
La licencia por embarcación de pescador Asociado 1/2 SMM.	251.70	125.85	16.36	142.21
La Licencia por embarcación de pescador individual 1 SMM.	251.70	251.70	32.72	284.42
PESCA DEPORTIVA				
a) Personas con embarcaciones nacionales, la autorización y renovación 1/2 SMM, igualmente la licencia.	251.70	125.85	16.36	142.21
b) Personas con embarcaciones extranjeras, la autorización y renovación 1 SMM, lo mismo la licencia.	251.70	251.70	32.72	284.42
c) Personas naturales o jurídicas que originen eventos de pesca deportiva 1 SMM por cada evento, y la licencia por embarcación, de acuerdo a los literales anteriores.	251.70	251.70	32.72	284.42
ACUICULTURA				
a) De autoconsumo, exento.				
b) Autorización para acuicultura comercial en aguas nacionales, ½ SMM en los primeros diez años.	251.70	125.85	16.36	142.21
1 SMM por unidad de productiva por cada cinco años y su renovación.	251.70	251.70	32.72	284.42
c) La acuicultura comercial en tierras nacionales ½ SMM, para los primeros diez años.	251.70	125.85	16.36	142.21
y posteriormente 1 SMM por hectárea cada cinco años y su renovación.	251.70	251.70	32.72	284.42
d) La autorización para la producción de larvas y alevines ½ SMM por los primeros diez años.	251.70	125.85	16.36	142.21
1 SMM por cada cinco años y su renovación por cada unidad productiva.	251.70	242.40	31.51	273.91

CANONES VIGENTES A PARTIR DE 01 DE ENERO DE 2015.

e) La autorización para la producción de larvas de camarón marino 8 SMM para los primeros diez años.	251.70	2,013.60	261.77	2,275.37
y 5 SMM por cada cinco años y su renovación.	251.70	1,258.50	163.61	1,422.11
f) La autorización de la extracción de larva salvaje 1 SMM por cada autorización específica, otorgada por un período de ocho horas y en ella se establecerá la forma y método de extracción.	251.70	251.70	32.72	284.42
PROCESAMIENTO				
a) La autorización o renovación de establecimientos de procesamientos de especies altamente migratorias capturadas por arte de cerco, 35 SMM.	251.70	8,809.50	1,145.24	9,954.74
b) La autorización o renovación de establecimiento de procesamiento pesquero y acuícola industrial 8 SMM.	251.70	2,013.60	261.77	2,275.37
b) Establecimientos de procesamiento artesanal 1/5 SMM, por autorización o renovación.	251.70	50.34	6.54	56.88
COMERCIALIZACIÓN				
a) La autorización o renovación a comerciantes mayoristas, 1/7 de SMM.	251.70	35.96	4.67	40.63
b) La autorización o renovación a exportadores 1/4 SMM.	251.70	62.93	8.18	71.11
c) La guía de transporte de productos 1/126 SMM.	251.70	2.00	0.26	2.26
INSPECCIONES				
a) Para la pesca industrial y el procesamiento, 1/6 SMM por inspección, con un máximo de dos inspecciones anuales pagadas.	251.70	41.95	5.45	47.40
b) Las inspecciones de embarcaciones para especies peágicas altamente migratorias 1 SMM por inspección, los costos de traslado y estadía del inspector cuando la embarcación está fuera del país, corren por cuenta de la empresa.	251.70	251.70	32.72	284.42
c) Desembarques industriales 1/17 de SMM	251.70	14.81	1.92	16.73
d) Para la pesca artesanal 1/50 de SMM	251.70	5.03	0.65	5.69

CANONES VIGENTES A PARTIR DE 01 DE ENERO DE 2015.

c) Larva de camarón		0.04	0.01	0.05
I. Alevin corriente		0.03	0.01	0.04
II. Alevin Reversado		0.04	0.01	0.05
III. Anuario 1997		6.86	0.89	7.75
IV. Anuario 1998		8.09	1.05	9.14
V. Anuario 1999		8.34	1.08	9.42
VI. Anuario 2000		22.17	2.88	25.05
VII. Ley de Pesca		1.77	0.23	2.00
INFRAESTRUCTURA DE PESCA ARTESANAL ADMINISTRADAS POR CENDEPESCA				
a) Espacio de parqueo para embarcaciones, 1/630 de SMM por día.	251.70	0.40	0.05	0.45
b) Atraque por embarcación industrial 1/3 de SMM por día.	251.70	83.90	10.91	94.81
c) Parqueo de vehículos 1/252 de SMM por día.	251.70	1.00	0.13	1.13
d) Ingreso a instalaciones por día, con excepción de pescadores y personas que laboran	251.70	0.40	0.05	0.45
e) Uso de espacios físicos con fines particulares 1/252 de SMM por metro cuadro por mes.	251.70	1.00	0.13	1.13